

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Julio 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, ha sido nombrado con fecha 1.º del actual, Inspector Sanitario de esta provincia, el Doctor en Medicina D. Antonino García Hernández, Catedrático de esta Universidad, para los fines determinados en la Real orden de 29 de Agosto de 1892 y conforme a la disposición 5.ª de la Real orden de 8 de Junio último.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Zaragoza 11 de Julio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

El Agente ejecutivo de la zona de Tarazona, don Ecequiel Aranda, ha nombrado auxiliar a D. Manuel Asensio.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y del público.

Zaragoza 10 de Julio de 1893.—El Delegado, Félix de Hita.

SECCIÓN SEXTA.

D. Miguel Torrentero y Mellado, Secretario del Ayuntamiento de Salillas de Jalón:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de este distrito en el año actual, se halla la que literalmente copiada dice así:

«Al margen.—Sesión extraordinaria del día 29 de Junio de 1893.—Señores del Ayuntamiento: Presidente, D. Miguel Nogueras; D. Julián Langarita, D. Juan Lorenzo y D. Joaquín Langarita Langarita.—Vocales asociados: D. Pedro Serrano, D. Simón Pericas, D. Francisco Adiego, D. Manuel Ariza, D. Anselmo Borque y D. Rudesindo Peña.

Al centro.—En Salillas de Jalón a 29 de Junio de 1893: Reunidos en la Sala Consistorial del mismo, los señores del Ayuntamiento y Vocales aso-



ciados en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Nogueras Langarita y para cuyo acto habían sido convocados con la antelación legal y expresión del objeto.

Por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando que el objeto de esta reunión expresado ya en la convocatoria, era para adoptar el medio de hacer efectivo el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario de 1892-93, importante 3.303'03 pesetas, puesto que se había solicitado y obtenido para enjugarlo autorización para girar un repartimiento general vecinal, el cual no llegó á confeccionarse por estar á las resultas de las reclamaciones interpuestas contra el correspondiente al ejercicio de 1891-92, el cual había de correr la misma suerte, dando por resultado la anulación de este último por no haberlo circunscrito á las bases 4.^a y 6.^a, regla segunda del art. 138 de la ley municipal. Que siendo necesario, con objeto de enjugar ese déficit, proceder á confeccionar el oportuno repartimiento, ateniéndose estrictamente á las referidas bases; teniendo presente que esta población no reúne condiciones para obtener las utilidades consignadas en las relacionadas bases, por lo que, en su entender, será inútil acudir á girar el expresado repartimiento general vecinal, y por lo tanto la Junta debe excogitar el medio que considere más conveniente al objeto que se persigue.

Varios Sres. Concejales y adjuntos expusieron sus pareceres respecto á la conveniencia de girar ese repartimiento ó solicitar autorización para imponer recursos extraordinarios, con objeto de enjugar aquel déficit y atender á cubrir las perentorias obligaciones que pesan sobre el Municipio, procedentes del actual ejercicio, y declarado el punto suficientemente discutido, se acordó por unanimidad:

1.^o Que es de todo punto inútil acudir á un repartimiento general vecinal para enjugar aquel déficit, si se ha de atener estrictamente á las bases 4.^a y 6.^a de la regla segunda del art. 138 de la ley municipal, por ser nulos en esta población los rendimientos de las utilidades en ellas consignadas.

2.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS	Unidades.	Precio medio. Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. Pesetas.
Paja.....	Kilogr. ^o	0'03	22 p. 100	216'065	1.426'03
Leña.....	»	0'03	Idem.	280'061	1.877'00
TOTAL.....					3.303'03

3.^o Que se cumpla con lo mandado en la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público y trascurrido el plazo á que se refiere la regla cuarta, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla cuarta se contrae, para

que previos los informes prevenidos en la quinta, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminado el acto, levantándose la sesión y firmando esta acta los concurrentes que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Siguen la firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Salillas de Jalón á 3 de Julio de 1893.—V.^o B.^o—El Alcalde, Miguel Nogueras.—Miguel Torrentero.

D. Faustino Moreno Gregorio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Godojos:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en 26 de Junio próximo pasado, se encuentra el siguiente:

«En tal estado, visto el déficit de 1.816'73 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario aprobado para el próximo año económico de 1893-94, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2 de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas del presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos ni tampoco aumentar los ingresos.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.816'73 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que mejor debía establecerse que ofreciera dicha cantidad, y fuera dable á las circunstancias de la población, y acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases, durante el año económico á que pertenece dicho presupuesto, con arreglo á la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo calculado. en kilogramos	Precio del kilogramo. — Pesetas.	Valor anual. — Pesetas.	Producto líquido al 20 y 25 por 100. — Pesetas.
Paja.....	97.188	0'05	4.859'40	971'88
Leña.....	84.485	0'04	3.379'40	844'85
Total igual al déficit.....				1.816'73

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez trascurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.^a de dicha disposición.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse se levantó la sesión, extendiéndose esta acta que firman todos los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Alonso.—Pedro Alonso.—Pascual Castejón.—Gregorio Gálvez.—Pedro Castejón.—Daniel Donoso.—Juan Cebolla.—José

Monje.—Julián Alda.—Antonio Laleona y Faustino Moreno, Secretario.»

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Godojos á 8 de Julio de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Alonso.—Faustino Moreno.

La titular de Beneficencia de Medicina de esta localidad, se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo viniente: su dotación consiste en 200 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, además las igualas de su respectiva profesión con 200 ó más vecinos.

Los aspirantes remitirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de 24 días, contados desde aquél en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo se proveerá.

Santa Eulalia de Gállego 8 de Julio de 1893.—El Alcalde, Mariano Rubial.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.600 pesetas, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Los que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 22 del actual, en que se proveerá.

Velilla de Ebro 8 de Julio de 1893.—El Alcalde, Domingo Continente.

La titular de Farmacéutico de este pueblo se halla vacante por terminación del contrato con el que la desempeñaba en la actualidad: su dotación consiste en 400 pesetas anuales, además de las igualas con los vecinos pudientes.

Las solicitudes podrán dirigirse á esta Alcaldía hasta el día 31 del mes corriente.

Cosuenda 10 de Julio de 1893.—El Alcalde, José Valero.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirujía de este pueblo, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, y las igualas con los vecinos pudientes que ascenderán á 2.000 pesetas. Las solicitudes á esta Alcaldía hasta el 25 del actual, en que se proveerá.

El Pozuelo 9 de Julio de 1893.—El Alcalde, Andrés Cuartero.

El arriendo á venta libre por tres años, ó sea desde 1893-94 á 1895-96, de los derechos de consumos de este distrito municipal, bajo el tipo en alza de 1.745 pesetas 63 céntimos por cada ejercicio, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, tendrá lugar el día 23 del actual y hora de las diez de su mañana, y de no resultar postor tendrá lugar la segunda subasta á los 10 días siguientes.

Inogés 9 de Julio de 1893.—El Alcalde ejerciente, José Jimeno.

El reparto de líquidos de esta villa para el ejercicio corriente de 1893 á 94, se halla confeccionado y expuesto al público por término de 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Malón 10 de Julio de 1893.—El Alcalde, Benito Angós.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el presente año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría municipal de la misma por término de ocho días, para los efectos del art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Almonacid de la Sierra 10 de Julio de 1893.—El Alcalde, Francisco Cerdán.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho días.

Vierlas 10 de Julio de 1893.—El Alcalde, Hermenegildo Morales.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Purroy 8 de Julio de 1893.—El Alcalde, D. S. O., Antonio Marín, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Monreal de Ariza 8 de Julio de 1893.—El Alcalde, Inocencio Benedí.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro Orejas Salazar, de 29 años de edad, casado, ebanista, habitante en la calle de Méndez Núñez, núm. 38, de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* á prestar declaración en la causa que se le instruye por estafa á D. Félix Lombardi de Génova; bajo apercibimiento, que de no comparecer dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares del territorio en que se encontrase, y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial,

procedan á la busca y captura del procesado, y caso de ser habido dispongan su traslación con las debidas seguridades á las Cárceles de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 8 de Julio de 1893.—Pablo Campos.—Ante mí, José Guitarte.

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Sandalio Segura é Ibáñez, natural de Pamplona, vecino de esta ciudad, soltero, cochero, de 20 años de edad, para que dentro del término de 20 días se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado con objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 6 de Julio de 1893.—Pablo Campos.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rufino Salas y Martín, natural de Gallocanta, vecino de Zaragoza y habitante que fué en el camino de Alagón, de 24 años de edad, hijo de Mariano y de Agustina, casado, jornalero, sabe leer y escribir, es de estatura regular, delgado de cuerpo, pelo rubio claro, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado á fin de cumplir cuatro meses y un día de arresto mayor que le fueron impuestos en causa sobre estafa.

Ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Rufino Salas Martín, y conseguida dispongan su conducción á la Cárcel de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 10 de Julio de 1893.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio Pardos Paricio, vecino de Used, en causa seguida contra el mismo y otros por tentativa de robo, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los inmuebles que se le embargaron, sitos todos en el expresado pueblo y sus términos, y son los siguientes:

1.º La mitad indivisa de una casa en la calle de los Armarios: tasada dicha mitad en 240 pesetas.

2.º Mitad indivisa de un corral, en la misma calle: tasada en 80 pesetas.

3.º Un campo, de cabida 92 áreas, 64 centiáreas, sito en la partida Cañadillas bajas: tasado en 175 pesetas.

4.º Otro campo, de cabida 61 áreas, 78 centiá-

reas en la partida de Atalaya: tasado en 240 pesetas.

5.º Otro campo, de cabida 30 áreas, 88 centiáreas, en la partida los Guijares: tasado en 50 pesetas.

6.º Mitad indivisa de otro campo, de cabida 77 áreas, 20 centiáreas, en la partida de las Tapias: tasada en 75 pesetas.

7.º Mitad indivisa de otro campo, de cabida 54 áreas, 4 centiáreas, en la partida Loma de los Corrales: tasada en 50 pesetas.

8.º Mitad indivisa de otro campo, de cabida 61 áreas, 76 centiáreas, en la partida Sobre Navajo: tasada en 40 pesetas.

9.º Mitad indivisa de otro campo, de cabida 88 áreas, 60 centiáreas, en la partida de la Dehesa: tasada en 40 pesetas; y

10.º Otro campo, de cabida 61 áreas, 76 centiáreas, en la partida de los Lometones: tasado en 305 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Used el 16 de Agosto próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, que está sin suplir la falta de títulos de propiedad de los bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 27 de Junio de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

Ejea de los Caballeros

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Carmelo Sesma, natural y vecino de Mallén, de 19 años de edad, soltero, jornalero del campo, que el día 28 de Junio último se hallaba en clase de criado en casa del vecino de Tauste Miguel Casajús Oliván, y viste pantalón negro con una lista blanca, camisa de lienzo, alpargatas abiertas y boina color café, y es picado de viruelas, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, si bien es de presumir que se encuentra en el partido de Borja, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre sustracción de un bolsillo, con 47'50 pesetas en metálico, y cuatro panes; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Carmelo Sesma, conduciéndole caso de ser habido, con las seguridades debidas, á las Cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Ejea de los Caballeros á 5 de Julio de 1893.—Eusebio Font.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.